



Contrato: TM-2025/AD/113/Editor de programas 3/SGPP

Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] **F** es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.1., viñetas 4 y 24, corresponde al **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **F** le corresponde desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien se apoyará de la **MTRA. ANTONIA NÁJERA PÉREZ**, en su carácter de **DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **F** designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y



UOÁOÙNCEFAÚZÓÁOÁSUÚÁJOUXOUJOUÁJÚ ÓŠOUÚÁJUÚÁOUÞVÓÞOUÁOCE/UÚÁ
UÓUÚÞCEŠOUÁOUÞÓOUÞOÞVÓUÁZÁÞCEÁJOUÚÞCEZOUÞCEÁOÞVØØOCEÁÁ
OÞÞVØØOCEŠOÁOUÁOÙNCEÁJWOUÞCEÁJOUÁÚCE/CEÁOÁÞCEÁJOUÚOUÞVØØOÞÁ
ÞOCEYÁOÙNÞVØØOÁÁÞCEÁJOUÚÞCEÁWÁJOUTÁOÁOÞVØØOCEJŠOÁ
TCEÓUŠOŠCEYÁOÁOONCEJOUÞÁWÞOCEÞVUÚÁÞÁŠÁCEVØWŠUÁFFÍÁÁGEÁ
OÁŠOŠOYÁOÞOÚCEŠOÁÚCEJOUÞOÞEYÁOCEÓOUÁCEŠOÞOUÚTCEÞÞÁ
ÚWŠOÞEÁWŠOÞOCEÞOÞÁŠÁOÞEYÁWÁWÞOÞEŠÁOŠOŠOÓOÚCEÞÞÁJOUÞOŠÁGEÁ
OÁÁCEJZUÁOÁCEG



Contrato: TM-2025/AD/113/Editor de programas 3/SGPP

2.8. De conformidad con el artículo 34 del "RLAASSP" de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "LA PROVEEDORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en su caso no le es aplicable, toda vez que, con régimen simplificado de confianza (RESICO).

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED]

F

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

G

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación de los "SERVICIOS PROFESIONALES DE EDITOR DE PROGRAMAS 3", en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

Para la ejecución de los servicios, "LA PROVEEDORA", llevará a cabo las siguientes actividades de manera enunciativa más no limitativa:

- Editar y validar programas previos a su transmisión.

[Handwritten signature]



[REDACTED]



Contrato: TM-2025/AD/113/Editor de programas 3/SGPP

- Apoyar en la revisión de los materiales que serán transmitidos en la señal y recopilar los datos necesarios para la incorporación en la pauta de continuidad.
- Coadyuvar en la supervisión, revisión y actualización en los sistemas Grass Valley.
- Registrar, revisar y administrar los materiales del sistema Grass Valley, para su transmisión televisiva.
- Cargar la play list del día siguiente en el sistema Grass Valley.
- Validar los materiales de INE y RTC para su transmisión.

"LA PROVEEDORA" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente. El resultado del servicio prestado es único y exclusiva propiedad de "CANAL 22".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "LA PROVEEDORA" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de **\$110,776.19 (CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$17,724.21 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 21/100 M.N.)**, dando un total de **\$128,500.40 (CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 40/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los "SERVICIOS PROFESIONALES DE EDITOR DE PROGRAMAS 3", por lo que "LA PROVEEDORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 65 de la "LAASSP".

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "CANAL 22" no otorgará anticipo alguno a "LA PROVEEDORA".



2025
Año de
La Mujer
Indígena

UOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁSUUÁJOUXDUUÓUÁU' ÓŠDUUÁJUUÁOUVVOUÓUÁOCE/UUÁ
UOUUUUPEŠOU/OUPEÓOUPEVÓUÁEÁPECEJOUUUPEZDUDCEUPEVCEUPEUÁ
UÓPEVCEUPEŠOŠEÁUÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ
PEVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ
TCEUÓUCEUPECEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ
ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ
UWOSCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ
ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ/OUVCEFAJZÓ/ÓOÁ

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a yellow box with the letter 'F' and a signature.



Contrato: TM-2025/AD/113/Editor de programas 3/SGPP

2.8. De conformidad con el artículo 34 del "RLAASSP" de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "LA PROVEEDORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en su caso no le es aplicable, toda vez que, con régimen simplificado de confianza (RESICO).

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA FELIPE MONTERO 34, COLONIA PARAJE SAN JUAN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09830.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación de los "SERVICIOS PROFESIONALES DE EDITOR DE PROGRAMAS 3", en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

Para la ejecución de los servicios, "LA PROVEEDORA", llevará a cabo las siguientes actividades de manera enunciativa más no limitativa:

- Editar y validar programas previos a su transmisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
CANAL 22
CALLE FELIPE MONTERO 34, COLONIA PARAJE SAN JUAN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09830
TELÉFONO: (55) 5622 1111 EXT. 2222
CORREO ELECTRÓNICO: canal22@cultura.gob.mx





Contrato: TM-2025/AD/113/Editor de programas 3/SGPP

- Apoyar en la revisión de los materiales que serán transmitidos en la señal y recopilar los datos necesarios para la incorporación en la pauta de continuidad.
- Coadyuvar en la supervisión, revisión y actualización en los sistemas Grass Valley.
- Registrar, revisar y administrar los materiales del sistema Grass Valley, para su transmisión televisiva.
- Cargar la play list del día siguiente en el sistema Grass Valley.
- Validar los materiales de INE y RTC para su transmisión.

"LA PROVEEDORA" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente. El resultado del servicio prestado es único y exclusiva propiedad de "CANAL 22".

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "LA PROVEEDORA" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de **\$110,776.19 (CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$17,724.21 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 21/100 M.N.)**, dando un total de **\$128,500.40 (CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 40/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los "SERVICIOS PROFESIONALES DE EDITOR DE PROGRAMAS 3", por lo que "LA PROVEEDORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 65 de la "LAASSP".

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato

[Redacted text block]





Contrato: TM-2025/AD/113/Editor de programas 3/SGPP

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
7	Informe No. 7 del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas, conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES".	26/12/2025

Los productos que resulten del servicio profesional deberán entregarse de la siguiente manera:

- Reporte firmado por "LA PROVEEDORA", en la que exprese sus actividades realizadas durante el mes.
- Las entregas se harán los días 1 de cada mes o en su caso el día hábil posterior.
- Todos los documentos se entregarán a la Dirección de Programación.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del "RLAASSP" de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA PROVEEDORA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que "CANAL 22" pospondrá a "LA PROVEEDORA" los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA PROVEEDORA" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.



UOÀ/OUVCEÀJZÒÀOÀSÛUÀJOUXOUÛOÙÀJ ÒSÔUÙÀJUÙÀDUÞVÒÞOUÀOCE/UÙÀ
ÙOÙUUÞCEÙOÙÞOÙÞOÞVOUÀEÀVÞCEÙOÙUUÞCEZOUOCEOÞVÔOÞOCEUÀ
OÞVÔOÞOCEÙOÀ/OUVCEGÙWOUOCEÙOÀ/UCV/OZOOÀVÞCEÙOÙOÙOÞVCEÙOÞÀ
~ÞOCEYÀOÞVÞVXOCEOOÀVÞCEÙOÙUUÞCEÙWÒÀJOUT OYÀOÞVÔOÞEÛOCEÙOÀ
T OÞOÙOZOSÛEÛYÀOÞOÙOÞOCEÙOÞÀWÞOCE OÞVUÙOÞÀOSCEÛVÔWSUÀFFI ÀYÀGEÀ
OOÀSOZSOYÀOÞOÙOCEÀOOÀ/UCVUCÛOÞOÞYÀOÞOÙUÀZSÇÀÞOJÛT OÞWÞÀ
UWÔOÞEÀUWÔOÞOCEOÞÀOSÀOCEÛWÀJZÔOESÀOÀSOZOOÙOÙOÞOÞÀOÙOÞOÞSÀGEÀ
OÒÀ OÛZUÀOÙÀCEÀ



Contrato: TM-2025/AD/113/Editor de programas 3/SGPP

- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico)

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme de manera personal en las instalaciones que ocupa **"CANAL 22"**, ubicadas en calle Atletas, No. 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México, de acuerdo a las necesidades del Administrador del contrato, y conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** en el presente contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **1º de junio al 31 de diciembre de 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado



UOÁ/OUVCEFAJZÓ/OOASUÚAJOUXDUUOUÁU OSQUUÁJUÚOUVVOPOUÁOCEUÚÁ
UOUUUPOESOUÁOUPOOUPOVUUAFAPOCAJOUUUPOCEZUWOCFOPOVOCOCCEJÁ
WOPVOCOCESOEJUA/OUVCEJWOUWOCCEJUA/UCVCEZOANPCAUUUOUOPVOCGPA
POCEY/OUWPOVOCCEZOANPCAUUUUPCEJWOUJOUTWOCOPVOCCEJSCZOÁ
TCEPOUCASOCEJCEY/OUCOONCEJUPAZMPOCEPOVUUAPOASAEVWWSUAFIÁFGEÁ
OASCEJYO/OPOUCS/OOÁUCUUCUPOOCEY/CEPOOUAFCSCAPZUUTCEWPA
UWOSWCEJWOSWCECEPOASOCEJWÁJZOWES/OASCEZOOUCEGPAJOUZDASGEA
OATCEJZU/OOAGEI



Contrato: TM-2025/AD/113/Editor de programas 3/SGPP

- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "LA PROVEEDORA", por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ, con R.F.C. [REDACTED] F en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACION, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento; quien se apoyará de la MTRA. ANTONIA NÁJERA PÉREZ, con R.F.C. [REDACTED] F en su carácter de DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN, o quienes les sustituyan en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el ANEXO ÚNICO respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su ANEXO ÚNICO, obligándose "LA PROVEEDORA" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "CANAL 22", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el ANEXO ÚNICO respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

[REDACTED]



Contrato: TM-2025/AD/113/Editor de programas 3/SGPP

“CANAL 22” con fundamento en el artículo 76 de la “LAASSP”, y 97 de su “RLAASSP” de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, aplicará a “LA PROVEEDORA” en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, respecto a las cantidades, características y forma de la prestación del servicio, se le aplicará una deducción del 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato hasta llegar al 20% sobre el importe de lo incumplido, aplicado directamente al pago de la factura correspondiente que se encuentre en trámite, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “LA PROVEEDORA” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que “LA PROVEEDORA” emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder del 20% del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de “CANAL 22”, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

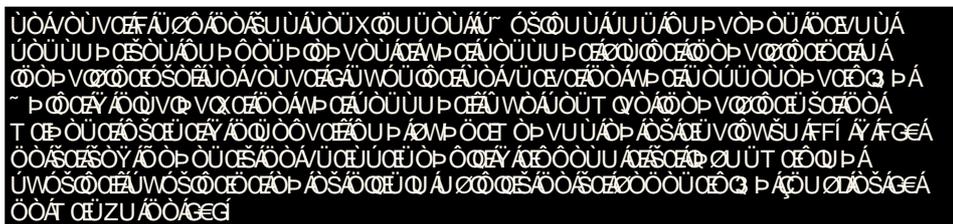
DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 75 de la “LAASSP”, y 96 del “RLAASSP” de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, en caso de que “LA PROVEEDORA” incurra en atraso en el cumplimiento de los asuntos o en su caso de los informes de actividades que deba reportar para su pago que realizará



A

X





Contrato: TM-2025/AD/113/Editor de programas 3/SGPP

"LA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "LA PROVEEDORA" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la "LAASSP", y 102, fracción II, de su "RLAASSP" de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025, "CANAL 22" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "LA PROVEEDORA", aquellos servicios que



ÚOÁ/ÓUVCEFAJZÓ/ÓOÁSUÚÁJÓUXOUÚÓUÁÚ ÓSOUÚÁJUÚÁJÓUÞVÓÞÓU/ÓCEVUÚÁ
ÚÓUÚUÞCEÓU/ÓUÞÓÓUÞÞVÓU/ÓEAWÞCEÁJÓUÚUÞCEÓUÞCEÓUÞVÓÞCEÓCEÁ
ÞÓÞVÓÞCEÓCEÓEÁÚÓÁÓUVCEÁUWÓÞCEÁJÓÁÚCEVCEÓOÁWÞCEÁJÓUÚÓUÞVÓÞCEÁ
ÞCEÁY/ÓWVÞVXCEÓOÁWÞCEÁJÓUÚUÞCEÁWÓÁJÓÚT Q/ÓÓÞVÓÞCEÁSCEÓOÁ
T CEÞÓUÞCEÓCEÁY/ÓWÞÓÓVCEÁUÞÁWÞCEÞVUÚ/ÓÞÁÓÁCEVWWSUÁFFI ÁÁGEÁ
ÓOÁÓOÁÓY/ÓOÞÓUÞCEÁÓOÁÚCEJUÞCEÞOÞÁYÁEÓÓUÚÁEÁEÁÞUÚT CEÓWÞÁ
ÚWÓÞCEÁWÓÞCEÓCEÓÞÁÓÁÓEÞWÁJZÓWES/ÓOÁÓEÞÓÓÓUÞCEÓÞÁÓUÞZÓÓÁGEÁ
ÓOÁ CEJUÚÁÓOÁGEÁ



Contrato: TM-2025/AD/113/Editor de programas 3/SGPP

hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "CANAL 22" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "CANAL 22", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "CANAL 22", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "CANAL 22" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "LA PROVEEDORA" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "LA PROVEEDORA" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del "RLAASSP" de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.



UNO DE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ES LA CANCELACIÓN DE LOS PAGOS DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE HAYAN REALIZADO ANTES DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. EN CASO DE QUE SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "CANAL 22", ELLO CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.



Contrato: TM-2025/AD/113/Editor de programas 3/SGPP

j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"**, y su Reglamento de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025.

k) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"LA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación



U0A0UNCEFAJZOAOASUUAJOUXOUUOUAU OSOUUAJUUAOUPEVOPOUAOCEVUUA
UOUUUPECEOU/OUPEOUPPEVOUNAENPECAJOUUUPECEWOCCEWOPVOCOCCEAJA
WOPVOCOCESOFUOA/OUNCEAJWOUOCENOA/UCV/CEAOANPECAJOUUOUOPEVOCOP A
PECEYAOVPEVOCZOANPECAJOUUUPEEUWAOJOUTAOAOPEVOCCEUSCEOA
TCEOUCEOSCEJCEYAOJOOVCEJUPAZMPECEOPVUUAP/OSAEJVOWSUAFIAYAGEA
OOSCESOYAOPEOUCEAOAUCEJUCEJOPOCFA/CEOOUU/CEASCEPEJUTCEWPA
UWOSOCFAJWOSOCCEWOP/ASAOPEJAJEOWESAOOSCEAOOOUCEOP/OUPEJOSAGEA
OATCEJZU/AOAGEI



Contrato: TM-2025/AD/113/Editor de programas 3/SGPP

a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "CANAL 22" establecerá con "LA PROVEEDORA", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

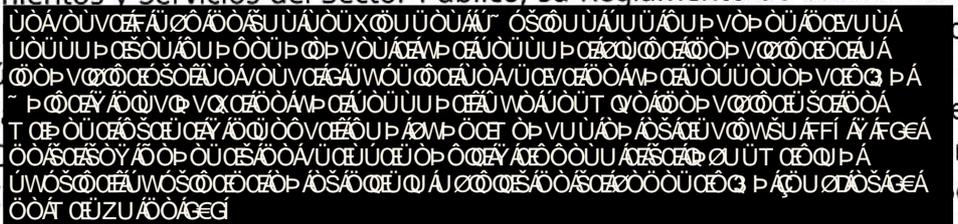
Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA PROVEEDORA" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22".



VIGÉSIMA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

Las partes reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento de conformidad al Transitorio Cuarto de y Servicios del Sector Público y la Ley Federal de Austeridad y Responsabilidad presupuestaria y de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Sociedades Comerciales y el Código Civil de 2015, el Código Civil Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que LA





Contrato: TM-2025/AD/113/Editor de programas 3/SGPP

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento de conformidad al Transitorio Cuarto de DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



2025
Año de
La Mujer Indígena

UNO DE LOS PARTES SE OBLIGA A SUJETARSE E STRICTAMENTE PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLASULAS QUE LO INTEGRAN, SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO CUARTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA; DE LA LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE ABRIL DE 2025; CODIGO CIVIL FEDERAL; LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO.

